



Resolución de Gerencia General

067-2019-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01, EN LA EJECUCION DE LA OBRA: "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DE LA QUEBRADA SINCHAO, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA CLEOPATRA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC, CAJAMARCA" CONTRATO GL-C-014-2019

San Juan de Miraflores, 16 de octubre del 2019

VISTOS:

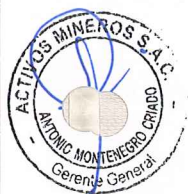
El Informe Legal N° 079-2019-GL de fecha 16.10.2019, el Memorando N° 692-2019-GO de Gerencia de Operaciones de fecha 16.10.2019, el Informe N° 006-2019-SEP/ Adm-014/CX-PCA del Administrador de Contrato de fecha 15.10.2019, la Carta N° 037-2019-CSM/CLEOPATRA/Adm-027 de la Supervisión CONSORCIO SAN MIGUEL de fecha 14.10.2019, la Carta N° 061-2019 del Contratista CONSORCIO SAS de fecha 24.09.2019, y el Contrato GL-C-014-2019 de fecha 01.04.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-014-2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante El Contratista), la ejecución de la obra: "Recuperación de los servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada Sinchao, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad Minera Cleopatra, Distrito y Provincia de Hualgayoc - Cajamarca", en su condición de Adjudicatario de la Buena Pro del Procedimiento de Selección encargado a UNOPS mediante Convenio suscrito el 22.11.2018, dentro del marco legal de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley), y Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Memorando N° 692-2019-GO, el Gerente de Operaciones (e) solicitó la elaboración de la Resolución de Gerencia General que deniegue la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el Contratista por un período de veintidós (22) días calendario, sustentado en las conclusiones y recomendaciones formuladas en el Informe N° 006-2019-SEP/ Adm-014/CX-PCA del Administrador de Contrato;

Que, el Contratista mediante Carta N° 061-2019 solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por veintidós (22) días calendario, invocando la disposición contenida en el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista". Sustenta la causal en restricciones en el acceso por parte de la Comunidad de El Tingo, quienes solicitan mayor participación en la obra, lo que no permite ejecutar labores en la obra. El Residente cumplió con anotar en el Cuaderno de Obra en los asientos N° 002 (20.08.2019) al 024 (08.09.2019) el inicio y fin de la causal, presentando el Contratista





su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 22 días calendario con la Carta N° 061-2019 del 24.09.2019 suscrita por el Representante Legal del Contratista;

Que, mediante Informe N° 037.1-2019-CSM/P-CLE/SO que se adjuntó a la Carta N° 037-2019-CSM/CLEOPATRA/Adm-027 la Supervisión opinó que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo, por no cumplir con el requisito y procedimiento señalado en el artículo 170° del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 006-2019-SEP/ Adm-014/CX-PCA el Administrador de Contrato emitió opinión, señalando que la solicitud de ampliación de plazo del Contratista sustentada en la causal de atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, no ha cumplido con el procedimiento señalado en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que la solicitud en la que cuantifica y sustenta su pedido ha sido presentada extemporáneamente, fuera del plazo de 15 días señalados en la norma;

Que, fundamenta su opinión indicando que el Contratista, mediante Carta N° 061-2019 de fecha 24.09.2019 presentó ante la Supervisión su solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 22 días calendarios, encontrándose fuera del plazo máximo para su presentación, debido a que los 15 días que señala la norma se vencieron el 23.09.2019; en consecuencia, no corresponde la presentación de dicha la solicitud, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra programada al 13.06.2020;

Que, mediante Informe N° 079-2019-GL la Gerencia Legal señaló en sus conclusiones que, estando a lo informado por el Administrador de Contrato y teniendo en cuenta que este opinó técnicamente recomendando denegar la Ampliación de Plazo N° 01 a favor del Contratista, debido a que la solicitud fue presentada fuera del plazo señalado en el numeral 170.1 del artículo 170° del Reglamento. En ese sentido, estando al citado informe se recomienda: **(i)** que se deniegue la Ampliación de Plazo N° 01 en la ejecución de la obra: "Recuperación de los servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada Sinchao, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad Minera Cleopatra, Distrito y Provincia de Hualgayoc, Cajamarca", por un total de 22 días calendario; **(ii)** que el Administrador de Contrato cumpla con notificar, dentro del plazo que señala el Reglamento, la Resolución de Gerencia General que deniega la Ampliación de Plazo al Contratista CONSORCIO SAS;

Que, el numeral 1° del artículo 169° del Reglamento señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, siempre que se modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, la Entidad resolverá observando el trámite previsto en el artículo 170° del Reglamento, que establece que el contratista o su representante legal dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la Supervisión, teniendo la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para resolver y notificar su decisión al Contratista, los que se contarán desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión o del vencimiento del plazo, lo que sucedió el 01.10.2019, teniendo la Entidad plazo para emitir pronunciamiento hasta el día 16.10.2019;

Que, la Opinión 066-2018/DTN-OSCE señala que "para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y



si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido.”

Asimismo, la Opinión N° 131-2018 señala que “a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo -en un contrato de obra- es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 170° del Reglamento; de esta manera, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 170.3 del artículo 170° del citado artículo”;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “La Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, estando a la solicitud formulada por el Contratista, y el informe emitido por el Administrador de Contrato, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad denegar la Ampliación de Plazo N° 01 solicitado por el contratista CONSORCIO SAS;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal y Jefe del Departamento de Ejecución de Proyectos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Denegar por extemporánea la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de veintidós (22) días calendario en la ejecución de la obra: “Recuperación de los servicios Ecosistémicos en la Microcuenca de la Quebrada Sinchao, afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la ex unidad Minera Cleopatra, Distrito y Provincia de Hualgayoc, Cajamarca”, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de Contrato cumpla con notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO SAS.

Regístrese y Comuníquese.


Antonio Montenegro Criado
Gerente General

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
DEPARTAMENTO DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS
RECIBIDO
16 OCT. 2019
HORA: _____
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
ROBERTO CHIPOCO
Abogado Senior

16
10
2019

4.10 pm

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
Gerencia de Operaciones
RECIBIDO
16 OCT. 2019
HORA: 4.05 pm
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

ACTIVOS MINEROS S.A.C.
GERENCIA LEGAL
RECIBIDO
16 OCT. 2019
HORA: 4:00
La Recepción del Documento no es señal de Conformidad

8V

8V